REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE PASTO
j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3225285458

Pasto, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION No.: 2019-00024-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: YON JAMES SOLARTE RODRIGUEZ

DEMANDADA: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA

De conformidad con el art. 9 del Decreto 806 de 2020 no es posible insertar en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares.-

Esta providencia se notificara personalmente al apoderado de la parte demandante.

MARIO RENÉ MENESES P
SECRETARIO

SECRETARÍA. 2/12/2020**.** Doy cuenta a la señora Juez, de la petición del apoderado judicial de la demandante solicitando se libre mandamiento de pago y medidas cautelares, en contra de la demandada. Sírvase proveer.

MARIO RENÉ MENESES PAREDES
SECRETARIO

RADICACIÓN: **2019-00024**
ASUNTO: **EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **YON JAMES SOLARTE RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA**

Pasto, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

2.1 MANDAMIENTO DE PAGO

El ejecutante YON JAMES SOLARTE RODRIGUEZ, mediante su apoderado judicial solicita librar mandamiento de pago a cargo de la demandada EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA, con el fin que se ordene el pago contenido en la conciliación celebrada en este Despacho el día 15 de noviembre de 2019, además de las costas procesales y sus respectivos intereses.

Las sumas de dinero cuyo pago pretende el ejecutante, tienen como título base de ejecución el acta de Conciliación suscrita el 15 de noviembre de 2019 en el proceso de la referencia, la cual fue cumplida parcialmente, toda vez que la ejecutada aún le adeuda la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE ($10.000.000.oo)

La solicitud de mandamiento de pago se formula en los términos y con las formalidades dispuestas en el artículo 306 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, igualmente, se presenta acorde con lo dispuesto en el artículo 100 ibídem y en el artículo 422 del C.G.P., por cuanto existe a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible, contenida en el documento aducido como título ejecutivo, por lo cual se librará mandamiento ejecutivo.

De otra parte, teniendo en cuenta el artículo 108 del C.P. del T. y la S. S., norma expresa que regula la notificación en el proceso ejecutivo de naturaleza laboral, el cual consagra: "*Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado, y sólo serán apelables en el efecto devolutivo*", en consecuencia, la notificación se deberá hacer en forma personal de conformidad con lo estipulado en la norma en cita, pero atendiendo los alcances de las disposiciones transitorias del artículo 8o del Decreto 806 de 2020, esto es, por medio de estados electrónicos y a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DELCIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de YON JAMES SOLARTE RODRIGUEZ, y en contra de EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA, por los siguientes conceptos y valores:

a) Saldo de la suma acordada en la Conciliación realizada el 15 de noviembre de 2019 en el proceso de la referencia por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS **($10.000.000.oo).**

b) Los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

c) Por las costas procesales y agencias en derecho que se generen en el presente Proceso Ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague la obligación por la cual se ha librado orden de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Para tal fin se ordena NOTIFICAR el presente proveído personalmente a la parte ejecutada y comunicar a los correos electrónicos suministrados en el escrito de demanda sobre la emisión de esta providencia, de conformidad con el artículo 8o del Decreto 806 de 2020.

WBV

QUINTO.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído, de forma PERSONAL a la parte ejecutada de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y atendiendo los alcances de las disposiciones transitorias del artículo 8o del Decreto 806 de 2020, la notificación de esta providencia deberá hacerse por medio de estados electrónicos y a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMALIA ANDRADE AREVALO
Juez

WBV